



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de junio de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada el día 13 de marzo de 2020, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de junio de 2020.

Proceso ejecutivo	
Demandante	Moto Hit Ltda
Demandado	Doris Correa Narváez y Mónica González Mendoza
Radicado	23.417.40.89.001.2014.00130.00

1. Revisado el expediente se constata escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutante Doctora Jessica Paola Díaz Burgos, coadyuvado por las demandadas Doris Correa Narváez y Mónica González Mendoza, de fecha 13 de marzo de 2020, donde solicitan la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

Así las cosas este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por MOTO HIT LTDA contra DORIS CORREA NARVÁEZ Y MÓNICA GONZÁLEZ MENDOZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho, una vez se habilite la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de esta causa.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2014.00130.00